



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0300

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

28 AGO 2013

RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

EXP. No. 040 de 2013  
Radicado Orfeo. 2013120880100074E

**EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Se inició la presente actuación administrativa por derecho de petición radicado en fecha 19 de abril de 2013 con número de Orfeo 20131220025192, por algunos residentes del Barrio Rionegro, mediante el cual manifiestan su malestar por la perturbación a la tranquilidad de los habitantes del sector generada por el establecimiento de comercio denominado **"PIN DELIVERY FOOD & DRINK"**, ubicado en la CALLE 92A # 60A - 04 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, pues desarrolla sus actividades las 24 horas (Folio 1-6).

En fecha 13 de abril de 2013 consta acta de visita de verificación por parte del personal del área de gestión policiva jurídica al establecimiento de comercio denominado **"DISTRIBUCIONES CAOBA"** ubicado en la CALLE 92A # 60A - 04, evidenciando que se trata de un establecimiento cuya actividad comercial es **VENTA DE COMIDAS PREPARADAS Y LICORES A DOMICILIO**, y que su propietario es el señor **FELIPE CARRASCAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.925. (folio 8)

Este Despacho dio inicio a la Actuación Administrativa el día 12 de junio de 2013 y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0300

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

28 AGO 2017

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

mediante oficio con radicado Orfeo No. 20131230082841 del 12 de junio de 2013, le comunicó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"DISTRIBUCIONES CAOBA"** el inicio de la presente Actuación Administrativa y lo requirió para que allegara la documentación exigida por la Ley 232 de 1995 (Folio 20).

En auto de fecha 13 de junio de 2013 este Despacho avoca conocimiento de las presentes diligencias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 232 de 1995 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (folio 21)

En fecha 10 de julio de 2013 se emite auto No. 031 en el cual se decide formular cargos en contra del señor **FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO**, identificado con la cédula de de ciudadanía 80.199.925 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES CAOBA**, ubicado en la calle 92A # 62A -04 de esta ciudad, por la presunta violación de los parámetros contenidos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995. (folios 23-28)

Con radicado No. 20131220063022, del 27 de agosto de 2013, el señor **FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO**, identificado con la cédula de de ciudadanía 80.199.925 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES CAOBA**, entrega documentos de su establecimiento así: (folio 36-43)

- Oficio a la Secretaria Distrital de Ambiente
- Recibo de la Dirección Distrital de Tesorería
- Comunicación de Apertura el establecimiento
- Usos permitidos para la dirección calle 93 60A -25
- Cámara de Comercio de agosto de 2013
- RUT

Con resolución No. 0106 del 10 de mayo de 2017 se impone multa al señor **FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO**, identificado con la cédula de de ciudadanía 80.199.925 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES CAOBA** o como se llamare, con actividad de expendio de comidas preparadas y licores a domicilio, ubicado en la calle 92A # 62A -04 de esta ciudad, por la infracción de los parámetros contenidos en el artículo 2 literales b) y c) de la ley 232 de 1995. (folios 53-58)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0300

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

28 AGO 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

Mediante Radicado No. 20186210030242 del 20 de abril de 2018, se recibe la respuesta de la Cámara de comercio de Bogotá, quien adjunta certificación de matrícula mercantil de la persona natural CARRASCAL FERRO FELIPE ANDRES de las sociedades INVERSIONES INFOPIN COLOMBIA SAS y PINDELIVERY SAS.(folio 70-76)

Mediante Radicado No. 20186210033762 del 30 de abril de 2018, este Despacho recibe la respuesta de la secretaria de Movilidad donde comunica que el señor FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO , NO registra como propietario de vehículos automotores ante el organismos de tránsito de Bogotá. (folio 77)

Mediante Radicado No. 20186210035502 del 15 de abril de 2018, este Despacho recibe la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro donde comunica que consultada la base de datos de esta zona , no se halló registro alguno a nombre de FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO. (folio 78)

Con Radicado No. 20186230037092 del 09 de mayo de 2018, este Despacho recibe la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro donde comunica que consultada la base de datos de esta zona , no encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria a nombre de FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO. (folio 79)

En fecha 24 de mayo del año que avanza, con radicado No. 20186210042142, se recibe documento cuya referencia es Recurso de Reposición y en subsidio Apelación. en el cual solicita que teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación ya no existe de tal como consta en el registro fotográfico que anexa solicita: (folios 80-82)

1. Que se exonere de la sanción de multa impuesta mediante resolución 106 de mayo de 2017, por la inexistencia de los hechos que dieron lugar a la presente investigación.
2. Se archive la actuación administrativa adelantada en su contra.

Obra acta de visita por parte del personal del área de Gestión Políciva de fecha 04 de julio de 2018 en el cual se evidencia que ya no funciona el establecimiento de

comercio denominado DISTRIBUCIONES CAOBA, ubicado en la calle 92A # 62A-04 de esta ciudad, que el local se encuentra para arrendar tal como consta en el registro fotográfico anexo. (folios 83-84)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0300

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

28 FEB 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 7.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº

0300

28 AGO 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0300

28 AGO 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**Caso concreto:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, y dando alcance a lo dicho por el aquí investigado, en relación a que ya no funciona el establecimiento comercial que dio origen a la presente actuación administrativa, este despacho logró evidenciar que el establecimiento en cuestión denominado "**DISTRIBUCIONES CAOBA**" ubicado en la CALLE 92A # 60A - 04, efectivamente ya no existe en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 04 de julio de 2018, según da cuenta el acta de visita visible a folios 83-84 donde se observa que el local donde funcionaba se encuentra sin actividad comercial, y con un aviso de arrendamiento.

Igualmente, teniendo en cuenta que el hecho que dio origen a la sanción impuesta en resolución No. 106 del 10 de mayo de 2017, ya no existe, por que el infractor cerro el establecimiento aquí investigado y de esta forma se superaría el hecho que generó la imposición de la sanción ya expuesta dando lugar a la exoneración de la misma.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9540 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0300

28 AGO 2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 040 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DISTRIBUCIONES CAOBA" UBICADO EN LA CALLE 92 A # 60A -04 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD."**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución No 0106 de 10 de mayo de 2017, y en consecuencia exonerar al señor FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.925 de la sanción impuesta, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese en forma definitiva el expediente No 040 de 2013, por Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES CAOBA" ubicado en la CALLE 92A # 60A - 04 de esta ciudad, cuya actividad comercial era VENTA DE COMIDAS PREPARADAS Y LICORES A DOMICILIO, figurando como propietario el señor FELIPE ANDRES CARRASCAL FERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.925. conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

**ARTÍCULO TERCERO :** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 AGO 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista  
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área de Gestión Policial Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica